

# RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 193-2018-GAF/MDB

Barranco, 13 de Diciembre de 2018

## VISTO:

El Registro N° 04793-F-2018 de fecha 10MAY2018 de la Sra. Fernández Jiménez Ketty, Informe N° 493-2018-GAJ-MDB de fecha 23OCT2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 1025-2018-GAF/MDB de fecha 28 de Noviembre de 2018 e Informe N° 235-2018-ASTI-GAF-MDB de fecha 07DIC2018 del Área de Sistemas y Tecnología de la Información.

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Registro N° 04793-F-2018 de fecha 10MAY2018 la Sra. Fernández Jiménez Ketty solicita se declare la extinción de deuda por concepto de merced conductiva de la tienda ubicada en Av. Grau N° 509, Mercado N° 01 – Barranco.

Que, de acuerdo con el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el DS N° 133-2013-EF indica que las resoluciones del Tribunal Fiscal que interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de normas tributarias, las emitidas en virtud del Artículo 102, las emitidas en virtud a un criterio recurrente de las Salas Especializadas, así como las emitidas por los Resolutores - Secretarios de Atención de Quejas por asuntos materia de su competencia, constituirán jurisprudencia de observancia obligatoria para los órganos de la Administración Tributaria, mientras dicha interpretación no sea modificada por el mismo Tribunal, por vía reglamentaria o por Ley (...);

Que, según lo establece el Tribunal Fiscal mediante la RTF N° 05434-5-2002, sobre el derecho de concesión, también denominado MERCED CONDUCTIVA, no tiene naturaleza tributaria estableciendo que **la prestación efectuada por los particulares a quienes las municipalidades les permitan usar espacios físicos en los mercados de su dominio privado para el desarrollo de actividades comerciales o de servicio no tiene naturaleza tributaria;**

Que, no siendo naturaleza tributaria lo solicitado por la administrada, es necesario encausar el procedimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 3°, numeral 3) de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en tal sentido, la Gerencia de Administración y Finanzas adquiere competencia para la resolución del presente expediente al tratarse de deudas distintas a las tributarias;

Que, la Ley de Privatización de Mercados Municipales – Ley Marco, Ley N° 26569 y su Reglamento DS N° 002-2000, en su artículo 5° indica que para efectos de la ley, son conductores actuales las personas naturales y/o jurídicas que a la fecha de publicación de la Ley, vienen pagando una renta al consejo o entidad administrativa del inmueble en ejecución al contrato de concesión, arrendamiento u otra modalidad contractual traslativa de uso y estén en pacífica posesión de los puestos y



## RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 193-2018-GAF/MDB

establecimientos, según corresponda ubicados en los distintos mercados públicos, y además los conduzca directamente realizando en ellos transacciones comerciales con el público”;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 493-2018-GAJ-MDB de fecha 23OCT2018 opina que es conveniente extinguir la deuda de la cuenta corriente de la Sra. KETTY FERNANDEZ JIMENEZ, exclusivamente las obligaciones provenientes de la concesión por uso, siendo ésta la merced conductiva proveniente del mandato expreso del Reglamento de la Ley N° 26569; asimismo, señala que la extinción no incluye posibles deudas tributarias por falta de pago de arbitrios e impuesto predial;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el Memorándum N° 1025-2018-GAF/MDB de fecha 28NOV2018 solicita al Área de Sistemas y Tecnología de la Información dejar sin efecto la merced conductiva de KETTY FERNANDEZ JIMENEZ, no excluyéndola de las posibles deudas tributarias por la falta de pago de arbitrios e impuesto predial;

Que, con Informe N° 235-2018-ASTI-GAF-MDB de fecha 07DIC2018 el Área de Sistemas y Tecnología de la Información comunica que se ha procedido a dejar sin efecto la Merced Conductiva del contribuyente KETTY FERNANDEZ JIMENEZ de años anteriores al 2004, por lo que se encuentra anulado en el Sistema Integral;

Que, de conformidad a las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal 456-2016;

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, las obligaciones no tributarias generadas a la administrada KETTY FERNANDEZ JIMENEZ, provenientes de la concesión en uso (merced conductiva), de los años 1995 al 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada KETTY FERNANDEZ JIMENEZ, con las formalidades establecidas en el artículo 22° numeral 1) de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, a fin de dar cumplimiento a los actos administrativos relativos a la presente.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, al Área de Sistemas y Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad de Barranco.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración Tributaria y al Área de Sistemas y Tecnología de la Información.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO**  
  
**CPC. ROSA MARGARITA BUSTAMANTE DIAZ**  
Gerencia de Administración y Finanzas

